cion justificaz.on sobre el contenido del Pedim.to precinuento q.
queremitiz á esta Corte p.a mano del infrascripto mio Esn.o
de Camara sin hazer encentrario, pena de la mia merced, y
de veinte mil mrs. para la mia Camara, bajo la qual man
damos á qualquiera Esn.o la notifique, y de ello dé testimonio.
Dada en Granada, diezinueve y uno de Enero de mil setecientos
ochenta y dos = D.n Juan Antonio de Eulate = D.n Pedro de
Fonseca y Morillas = D.n Juan Antonio Lopez Altamirano =
Chancciller mayor = D.n Joachin Gutierrez de Cely = D.n Felipe
Santisteban, y Morales, Esn.o de Camara al Rey nro. S.or
la hize escribir por su mandado con acuerdo de su Regiente,
y Oidores = Registrada = D.n Alexandro Leiro de Marto =
Tomerazon = D.n Manuel Gomez de la Chica ———

Ayuntam.to

En la Villa de Tamilla á diez dias del mes de Febrero de
mil setecientos, ochenta y dos año. Antes Señores Lic.do
D.n Jos.f Sanchez Figueroa, Alcd.e del R.l Consejo, D.n Juan
Tomas de la Cruz, y Jos.f Garcia Mellan, Alcalde mayor
y ordinarios, D.n Q.tevin de la Torre, y Marca, y Roque
Perez, Regidores, Comero, Justicia, y Regim.to de esta Vla
villa; Estando juntos y congregados en Sala Capitular
como lo han de uso y costumbre, con asistencia, e intervenz.on
del S.or D.n Jos.f Garcia Lerma, Procurador Sindico Pers
nero de ella en fuerza de otras anteriores, se presentó, y
leyó de la letra la Real Provision antecedente, y entendido
de ella, de una Conformidad; Dixeron: Que obedeciendola, como
la obedecen con su mas profundo respeto, y veneraz.on, se guarde
cumpla, y execute su contenido como se previene, y manda
y en su consecuencia Acordaron Unicam.te se cuente tales los
Particulares contenidos en el Pedimento q. motiba la Superior
Provision q. antecede, asi en la adamizada edad q. expresa